



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 8379**

Expte. N° 91-48.132/2023.-

Sancionada el día 06/07/2023. Promulgada el día 14/07/2023.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.511, del día 17 de julio de 2023.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y de Adhesión, entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Salta, para el financiamiento de Servicios de Consultoría para la elaboración de Estudios de Preinversión para la Obra: “RUTA PROVINCIAL N° 5 - TRAMO LUMBRERAS - PICHANAL”, el que como Anexo forma parte de la presente.

**Art. 2°.-** El crédito a tomar será por el monto en pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses un millón (US\$1.000.000,00) al momento de la suscripción, el que será destinado exclusivamente a llevar a cabo los estudios de preinversión para la obra mencionada en el artículo 1°.

**Art. 3°.-** El Poder Ejecutivo queda facultado para garantizar el pago de todas las obligaciones generadas por el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y de Adhesión, con los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, conforme los artículos 3° incisos b) y c) y 4° -Ley Nacional 23.548 y sus modificatorias- o el régimen que en el futuro la sustituya, hasta la cancelación definitiva de préstamo.

**Art. 4°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a llevar a cabo todos los trámites correspondientes y a suscribir toda la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, actuando por sí, en la instrumentación, obtención, registración y pago de los fondos del préstamo autorizado por la presente Ley.

**Art. 5°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a dictar las normas complementarias que establezcan los términos y condiciones del préstamo conforme al Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera y de Adhesión, adoptando todas las medidas y resoluciones adicionales aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a efectos de la obtención del préstamo.

**Art. 6°.-** Los recursos que se perciban por este endeudamiento deberán ser incorporados presupuestariamente, a cuyo efecto se habilitarán las partidas de recursos y gastos pertinentes, comunicando tal acto a la Legislatura en un plazo de diez (10) días. Asimismo, queda el Poder Ejecutivo facultado para disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las incorporaciones, modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

**Art. 7°.-** Exímense de todos los tributos provinciales creados o a crearse que graven la instrumentación, operación y posterior devolución del préstamo contemplado en la presente Ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**Art. 8°.-** La Comisión Bicameral creada por Ley 8.198 efectuará el Seguimiento y Control de lo establecido en la presente Ley.

**Art. 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día seis del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina - Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau**

**SALTA, 14 de Julio de 2023**

**DECRETO N° 420**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

Expediente N° 91-48132/2023 Preexistente

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-**Téngase por Ley de la Provincia N° 8379 cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**MAROCCO - López Morillo**

**VER ANEXO**